

EN OPINIÓN DE:

LIC. RUBÉN ORTIZ AYÓN

DISCREPANCIA DE CRITERIOS ENTRE
LOS EMITIDOS POR LA UNIDAD
DE INTELIGENCIA FINANCIERA



NUESTRAS OFICINAS

MEXICALI, B.C. | TIJUANA, B.C. | LA PAZ, B.C.S.
(686) 905 9797 | (664) 634 1257 | (612) 128 9749

NUEVO IMPUESTO “AMBIENTAL” ESTATAL

El pasado 24 de abril del presente año el Pleno del Congreso del Estado aprobó la iniciativa de reforma a los artículos 133, 134, 135 y 136 y se adicionan los artículos 136-1-, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6 y 136-7 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California en el que se crea un nuevo impuesto denominado **IMPUESTO AMBIENTAL POR LA EMISION DE GASES A LA ATMOSFERA**.

Este nuevo impuesto tiene como objetivo gravar las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias que se generan por utilizar productos contaminantes (Gasolina, Diesel, Gas natural y Gas Lp) en el Estado. Asimismo, se estableció que los sujetos obligados del impuesto son las personas físicas o personas morales que vendan al consumidor final los productos generan emisiones contaminantes a la atmósfera en el territorio del estado. La tasa del impuesto será del \$0.17 pesos por litro o kilogramo de CO2 según corresponda.

La citada reforma a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Ley de Hacienda del Estado por la que se crea el nuevo impuesto tiene como consecuencia la eliminación del impuesto denominado **“IMPUESTO SOBRE VENTA DE PRIMERA MANO DE GASOLINA Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO POR AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE”**.

Al día de hoy, no se ha publicado el Periódico Oficial del Estado el nuevo **IMPUESTO AMBIENTAL**, sin embargo, estamos esperando en el transcurso de la semana se formalice su publicación y con ello la entrada en vigor del nuevo impuesto.

En ese sentido, una vez revisada la iniciativa aprobada a la reforma que tiene como objeto la creación de este nuevo impuesto a nuestro juicio adolece de los siguientes puntos de inconstitucionalidad:

- El proceso legislativo “virtual” por razones de emergencia sanitaria, carece legislación constitucional que lo permita.
- Se pretende disfrazar de impuesto “ambiental” cuando claramente tiene por objeto gravar directamente la venta de Combustibles, Gas natural y Lp, lo cual resulta inconstitucional por invasión de esferas al tratarse de un impuesto a la gasolina que solo es competencia exclusiva del Congreso de la Unión de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Federal.
- El nuevo impuesto también resulta inconstitucional al gravar el ingreso derivado de la venta de combustibles y generar un doble o segundo impuesto sobre un mismo ingreso que ya está gravado por impuesto al valor agregado.
- La reforma a la Ley de Hacienda del Estado en cuestión adolece de constitucionalidad al carecer de legalidad la fórmula establecida en la ley, ya que para calcular el impuesto el denominado “factor de emisiones” que se utiliza para establecer la base del tributo, no fue desarrollado ni emitido por una autoridad ambiental competente.
- El nuevo impuesto no respeta el principio de equidad tributaria ya que omite incluir otros giros comerciales como sujetos obligados que también generan emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo, se violenta el principio de equidad tributaria al hacer un trato diferenciado y grava solo aquellas ventas de combustibles de gasolina y gas que se realizan al público en general (sin factura/CFDI) y exenta o libera del tributo a la venta de combustible que si se realiza con facturas y/o CFDI.

Es importante mencionar que este nuevo impuesto podrá ser impugnado a través del juicio de amparo indirecto ante los juzgados federal. La fecha para presentar este nuevo amparo será de 30 días posteriores a la fecha en que entre en vigor el impuesto.

Ahora bien, los contribuyentes que presentaron el amparo en contra del impuesto denominado **“IMPUESTO SOBRE VENTA DE PRIMERA MANO DE GASOLINA Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO POR AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE”**, no se anula o se desecha su demanda, sino que seguirá vigente hasta la conclusión del juicio con una sentencia definitiva y con una expectativa de éxito muy alto de que sea favorable a los intereses de la empresa. Aun cuando se haya eliminado el impuesto impugnado el juicio subsiste ya que el juzgador deberá resolver sobre su constitucionalidad respecto del periodo o tiempo que estuvo vigente la norma (de enero a abril), en ese sentido la sentencia favorable tendrá como consecuencia restituir y devolver a favor de la empresa el importe pagado correspondiente por el periodo que duro vigente el citado impuesto.



LIGAS DE INTERÉS

www.scjn.gob.mx
www.sat.gob.mx
www.tfja.gob.mx
www.dof.gob.mx



ENLACES A SERVICIOS

Fiscal	Corporativo
Aduanero	Administrativo

[AVISO Y POLÍTICA DE PRIVACIDAD](#)



EN ESPERA DE LA PRESENTE
INFORMACIÓN SEA DE UTILIDAD
PARA SU EMPRESA,

NOS ENCONTRAMOS A SUS
ÓRDENES PARA RESOLVER
CUALQUIER DUDA.